DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2903091

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

FIJA PLANTAS DE PERSONAL DEL SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA DE GOBIERNO Y REGULA OTRAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY Nº 21.769

DFL Núm. 1-21.769.- Santiago, 30 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la facultad conferida en el artículo segundo transitorio de la ley Nº 21.769, que crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1.- Fíjase la planta de personal del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno:

PLANTA DE DIRECTIVOS	**GRADO E.U.S.**	**NÚMERO DE CARGOS**
1. DIRECTIVOS AFECTOS AL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA		
1.1. PRIMER NIVEL JERÁRQUICO, TÍTULO VI DE LA LEY N° 19.882		
AUDITOR GENERAL DE GOBIERNO	2	1
1.2. SEGUNDO NIVEL JERÁRQUICO, TÍTULO VI DE LA LEY N° 19.882		
JEFES DE DIVISIÓN	4	2
2. DIRECTIVOS AFECTOS AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO		
JEFES DE DEPARTAMENTO	5	2
TOTAL		**5**

PLANTA DE PROFESIONALES	**GRADO E.U.S.**	**NÚMERO DE CARGOS**
Profesional	5	1
Profesional	6	1
Profesional	7	1
Profesional	8	1
Profesional	9	1
Profesional	10	1
Profesional	11	1
Profesional	12	1
Profesional	13	1
Profesional	14	1
Profesional	15	1
	TOTAL	**11**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

PLANTA DE TÉCNICOS	GRADO E.U.S.	NÚMERO DE CARGOS
Técnico	8	1
Técnico	10	1
Técnico	11	1
Técnico	12	1
	TOTAL	**4**

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS	GRADO E.U.S.	NÚMERO DE CARGOS
Administrativo	10	1
Administrativo	11	1
Administrativo	12	1
Administrativo	13	1
Administrativo	14	1
Administrativo	15	1
Administrativo	16	1
	TOTAL	**7**

PLANTA DE AUXILIARES	GRADO E.U.S.	NÚMERO DE CARGOS
Auxiliar	19	1
	TOTAL	**1**
TOTAL CARGOS DE PLANTA		**28**

Artículo 2.- Establécense para el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican:

I. PLANTA DE DIRECTIVOS

1) Primer Nivel Jerárquico

Auditor General de Gobierno, grado 2º E.U.S.:

Título profesional o grado académico de licenciado de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y acreditar una experiencia laboral en materias de auditoría interna no inferior a diez años.

2) Segundo Nivel Jerárquico

Jefes de División, grado 4º E.U.S.:

Título profesional o grado académico de licenciado con carácter de terminal de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años.

3) Jefes de Departamento, grado 5º E.U.S.:

Título profesional o grado académico de licenciado con carácter de terminal de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

II. PLANTA DE PROFESIONALES

1) Grado 5º E.U.S.:

Título profesional o grado académico de licenciado con carácter de terminal de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

2) Grado 6º E.U.S.:

Título profesional o grado académico de licenciado con carácter de terminal de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años.

3) Grado 7º E.U.S.:

Título profesional o grado académico de licenciado con carácter de terminal de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años.

4) Grado 8º E.U.S.:

Título profesional o grado académico de licenciado con carácter de terminal de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años.

5) Grado 9º E.U.S.:

Título profesional o grado académico de licenciado con carácter de terminal de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año.

6) Grados 10º al 15º E.U.S.:

Título profesional o grado académico de licenciado con carácter de terminal de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

III. PLANTA DE TÉCNICOS

1) Grado 8º E.U.S.:

Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a cinco años.

2) Grado 10º E.U.S.:

Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a cuatro años.

3) Grados 11º y 12º E.U.S.:

Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

legislación vigente, y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a tres años.

IV. PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

1) Grados 10º al 12º E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral no inferior a tres años.

2) Grados 13º al 16º E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral no inferior a dos años.

V. PLANTA DE AUXILIARES

Grado 19º E.U.S.:

Licencia de Educación Media o equivalente.

La expresión "validados" utilizada en los párrafos precedentes de este artículo debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales vigentes sobre la materia y de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Nº 21.325, de Migración y Extranjería.

Artículo 3.- Determínase que la fecha de inicio de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y la entrada en vigencia de la planta del personal que se fija en el artículo 1 del presente decreto con fuerza de ley, será a contar del 1 de enero de 2027.

Artículo 4.- Traspásanse, sin solución de continuidad, desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, a contar de la fecha de inicio de actividades de dicho Servicio, hasta 35 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan al estamento que se indica a continuación:

Estamento	Calidad jurídica y número de funcionarios	
	Planta	Contrata
Directivo	1	0
Profesional	0	30
Técnico	0	1
Administrativo	0	3
TOTAL	1	34

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. La dotación máxima de personal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por dicho hecho.

Artículo 5.- El personal señalado en el artículo 4 del presente decreto con fuerza de ley será traspasado en su misma calidad jurídica, grado y planta o aquella a la que se encuentre asimilado, según corresponda. Los funcionarios traspasados serán individualizados a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El funcionario titular del cargo de la planta directiva, grado 4, traspasado según lo dispuesto en el artículo anterior, se encasillará en el cargo de jefe de división, grado 4, de la planta establecida en el artículo 1 del presente decreto con fuerza de ley. Dicho encasillamiento comenzará a regir desde la fecha del traspaso señalado en el artículo anterior. El funcionario encasillado conforme a este inciso continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación. El cargo de jefe de división antes señalado se proveerá de acuerdo a las normas del Título VI de la ley Nº 19.882, una vez que quede vacante por cualquier causal.

Artículo 6.- Los requisitos para el ingreso en los cargos, establecidos en el artículo 2 de este decreto con fuerza de ley, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto del funcionario titular. Asimismo, a los funcionarios a contrata que sean traspasados en virtud del artículo 4 de este decreto con fuerza de ley, así como a aquellos funcionarios cuyas designaciones se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos antes señalados.

Artículo 7.- Traspásanse, desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno los bienes de toda clase que correspondan y sean necesarios para la debida implementación y funcionamiento de este último.

La singularización específica de los bienes traspasados en virtud del presente artículo se realizará mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Dispóngase que, desde el inicio de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda a dicho inicio, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar a los funcionarios del mencionado Servicio se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado el Ministerio Secretaría General de la Presidencia durante el año anterior al inicio de actividades, de conformidad a la ley Nº 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

A su vez, para efectos del pago del incremento por desempeño institucional durante el año siguiente al de inicio de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la ley Nº 19.553, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de actividades de dicho Servicio.

El incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar desde el inicio de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda a dicho inicio al personal traspasado en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de este decreto con fuerza de ley se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para el año anterior al de inicio de actividades, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 7º de la ley Nº 19.553. Para tales efectos se deberá considerar el cumplimiento de las metas de equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario traspasado.

Para el pago del incremento por desempeño colectivo durante el año siguiente al de inicio de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7º de la ley Nº 19.553, dentro de los noventa días siguientes al inicio de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno a que se refiere el artículo 3 del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo segundo.- Fíjase la dotación máxima de personal del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno en 42 cupos para el año 2027, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.- Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.- Jorge García Ruminot, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl